

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por líneas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Septiembre 1901)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Aprobado por Real orden comunicada por el Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda en 27 de Agosto último, el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria para el año próximo de 1902, han correspondido a esta provincia tres millones quinientas ochenta y un mil seiscientos cuatro pesetas, de las que pertenecen satisfacer a los distritos municipales de la 1.ª sección, ochocientas cincuenta y cinco mil quinientas veintisiete por el 15'50 por 100 señalado por el cupo, y a los de la 2.ª sección dos millones setecientas veinticinco mil setecientas setenta y siete pesetas a que asciende el cupo correspondiente a la misma, al tipo de 19'7111; a distribuir sobre la riqueza imponi-

ble de los expresados conceptos, entre cada una de las indicadas secciones en la forma siguiente:

1.ª Sección.

855.527 pesetas sobre el imponible de 5.519.528.

2.ª Sección.

2.725.777 pesetas sobre el imponible de 13.828.739.

Verificada la distribución, ha correspondido a cada distrito municipal el cupo que se designa en el repartimiento que, en virtud de lo dispuesto por el art. 23 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, ha sido aprobado por la Comisión provincial y ha de servir de base a la confección de los repartimientos individuales para el citado año 1902; en la inteligencia de que el señalamiento hecho es fijo e invariable y ha de distribuirse entre la riqueza imponible por rústica, colonia y pecuaria de cada contribuyente, teniendo en cuenta las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibir los señores Alcaldes el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán a los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, dando cuenta del cupo señalado al distrito y riqueza sobre que ha de repartirse, procediendo sin interrupción a la formación del repartimiento individual, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

2.ª En los artículos 70 al 76 inclusive del indicado reglamento, se preceptúa la tramitación que debe observarse; y por lo tanto, es innecesario reproducir lo dispuesto por aquéllos, y si las reiteradas prevenciones de esta Administración hechas en años anteriores.

3.ª Los tipos de gravamen que han de servir de base a la distribución del cupo son: para los de la sección 1.ª el 15,50 por 100 y para los de la 2.ª el 19'7111.

4.ª Formado el repartimiento por orden alfabético de apellidos con la debida separación entre los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, se consignará la riqueza amillarada a cada uno, distribuyendo el cupo a los tipos de gravamen expresados para cada sección, señalando en el pliego cabeza del repartimiento el que resulte, sin imponer al contribuyente más cuota que la debida, con los recargos autorizados para atenciones municipales que no podrán exceder del 16 por

100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro para los vecinos, y el 12'80 para los hacendados forasteros, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.

5.^a Todos aquellos distritos municipales que por consecuencias de las alteraciones consignadas en los respectivos apéndices al amillaramiento, hubiesen tenido altas en su riqueza, aumentarán las cantidades en que aquéllas consistan.

6.^a Terminado el repartimiento, se expondrá al público por un espacio que no exceda de ocho días, previa fijación de edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y entablar las oportunas reclamaciones, que resolverán en primera instancia los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, dentro del plazo indicado.

7.^a El 25 de Noviembre próximo han de hallarse indefectiblemente en esta Administración todos los repartimientos; en la inteligencia de que, siendo este plazo improrrogable, si en el mencionado día no lo hubiesen

verificado, quedarán declarados incurso los Ayuntamientos en la multa de 100 pesetas y en las demás responsabilidades que determina el art. 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

8.^a A los repartimientos y sus copias, extendidos en papel sellado de la clase undécima, del precio de una peseta, ó debidamente reintegrados, autorizados unos y otros por el Ayuntamiento y Junta pericial y sellados todos sus folios con el de la municipalidad, han de acompañarse en pliegos separados cada uno, los documentos expedidos en la forma que á continuación se expresa, y son los siguientes:

A. Relación de las fincas que el Estado posee y administra en el Distrito municipal, y que le están amillradas con sus lindes, cabida, procedencia y clasificación, número con que figura en el repartimiento imponible señalado y cuota de contribución designada. Caso de no haberlas, certificación negativa.

B. Relación de las fincas exentas perpetuamente de tributación.

C. Otras de las exentas temporalmente, consignando

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO DE 1901

REPARTIMIENTO formado por esta Administración para el próximo año de 1902 de las 3.581.304 pesetas que y pecuaria, ha correspondido á cada uno de los distritos municipales de que se compone esta provincia, señalado el tipo del 19'7111 pesetas por 100, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA rústica y colonia.	RIQUEZA pecuaria.	TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria.	CUPO de contribución Para el Tesoro correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria al 15'50 la 1. ^a Sección y al 19'177 la 2. ^a , con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para atenciones del presupuesto municipal en el que va incluido el premio de administración, investigación y cobranza.	TOTAL cupo y recargo municipal.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCIÓN PRIMERA						
Acered.....	57.089	4.263	61.352	9.509'56	»	»
Aguarón.....	188.809	7.761	196.570	30.468'35	»	»
Ainzón.....	96.693	3.825	100.518	15.580'29	»	»
Alborge.....	34.624	1.000	35.624	5.521'72	»	»
Alcalá de Ebro.....	61.821	2.579	64.400	9.982	»	»
Alforque.....	22.172	1.707	23.879	3.701'24	»	»
Almochuel.....	23.151	1.205	24.356	3.775'18	»	»
Anento.....	23.635	1.844	25.479	3.949'24	»	»
Ardisa.....	22.696	4.000	26.696	4.137'88	»	»
Ariza.....	66.329	9.023	75.352	11.679'56	»	»
Artieda.....	10.200	953	11.153	1.728'72	»	»
Atea.....	41.923	7.913	49.836	7.724'58	»	»
Bárboles.....	55.170	1.884	57.054	8.843'37	»	»
Belchite.....	233.767	37.866	271.633	42.103'12	»	»
Berruoco.....	11.572	3.494	15.066	2.335'23	»	»
Biota.....	66.492	6.712	73.204	11.346'62	»	»
Bisimbre.....	21.202	1.385	22.587	3.500'98	»	»
Bubierca.....	78.955	4.606	83.561	12.951'96	»	»
Cabolafuente.....	19.773	4.804	24.577	3.809'44	»	»
Calatayud.....	416.962	24.365	441.327	68.405'69	»	»
Cariñena.....	385.205	7.838	393.043	60.921'67	»	»
Castiliscar.....	43.725	8.320	52.045	8.066'98	»	»
Cervera de Anión.....	59.400	3.925	63.325	9.815'38	»	»
Chiprana.....	51.038	6.581	57.619	8.930'94	»	»
Cimballa.....	37.667	6.566	44.233	6.856'12	»	»
Ejea de los Caballeros.....	225.352	62.148	287.500	44.562'50	»	»

el tiempo que lleva usando de los beneficios de la ley y plazo en que vence la exención.

D. Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, el plazo designado para oír de agravios y si se han ó no producido reclamaciones.

E. Resumen general de cuotas de contribuyentes.

F. Otro del total de riqueza por conceptos.

G. Otro del número de contribuyentes que aparecen en el repartimiento de las tres clases de cuotas en que se halla dividido, ó sea hasta tres pesetas de 3'01 á 6, y de 6'01 en adelante con el importe de lo que corresponde al Tesoro y recargos municipales.

H. Lista cobratoria que comprenda los contribuyentes que aparecen con cuotas que no excedan de 3 pesetas, la cual han de satisfacer de una sola vez, de los que se hallen comprendidos entre 3'01 á 6 pesetas, cuyo pago ha de realizarse en dos, y de los que excediendo de 6 pesetas ha de efectuarse en los cuatro trimestres.

La falta de cualquiera de los documentos expresados que han de acompañar el repartimiento y su copia, autorizados en forma y en folios separados, producirán su

devolución, así como si no se presentasen reintegrados Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de contribuyentes de que consta el repartimiento individual del Distrito, autorizarán por medio de comunicación á persona de su confianza para que recoja de esta Administración los recibos que sean absolutamente necesarios, consignando al margen el número de los que hayan de ser anuales, semestrales y trimestrales, teniendo en cuenta la responsabilidad en que incurren si pidiere más números que los precisos.

Recomendado como preferente servicio, es necesario que las Corporaciones municipales se persuadan de su importancia, y me prometo de su celo que se apresurarán á evacuarlo, dentro del plazo señalado; y con ello me proporcionarán la satisfacción de poder significar á la Superioridad que todos han rivalizado en interés, para llenar su cometido, evitándome el disgusto de recurrir á la adopción de medios coercitivos, en caso contrario.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

E 1901

por la contribución sobre el líquido imponible de 19.348.177 pesetas, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, ha correspondido á cada uno de los distritos municipales de que se compone esta provincia, señalado el tipo del 19'7111 pesetas por 100, según Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Agosto último y circular de la Dirección general de Contribuciones de 12 del actual.

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
AUMENTOS		TOTAL Á REPARTIR	BAJAS		TOTAL BAJAS	LÍQUIDO REPARTIDO	
Por el por 100 para cubrir partidas salidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	RECARGOS á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período.			
»	»	9.509'56	»	»	»	9.506'56	»
»	»	30.468'35	»	»	»	30.468'35	»
»	»	15.580'29	»	»	»	15.580'29	»
»	»	5.521'72	»	»	»	5.521'72	»
»	»	9.982	»	»	»	9.982	»
»	»	3.701'24	»	»	»	3.701'24	»
»	»	3.775'18	»	»	»	3.775'18	»
»	»	3.949'24	»	»	»	3.949'24	»
»	»	4.137'88	»	»	»	4.137'88	»
»	»	11.679'56	»	»	»	11.679'56	»
»	»	1.728'72	»	»	»	1.728'72	»
»	»	7.724'58	»	»	»	7.724'58	»
»	»	8.843'37	»	»	»	8.843'37	»
»	»	42.103'12	»	»	»	42.103'12	»
»	»	2.335'23	»	»	»	2.335'23	»
»	»	11.346'62	»	»	»	11.346'62	»
»	»	3.500'98	»	»	»	3.500'98	»
»	»	12.951'96	»	»	»	12.951'96	»
»	»	3.809'44	»	»	»	3.809'44	»
»	»	68.405'69	»	»	»	68.405'69	»
»	»	60.921'67	»	»	»	60.921'67	»
»	»	8.066'98	»	»	»	8.066'98	»
»	»	9.815'38	»	»	»	9.815'38	»
»	»	8.930'94	»	»	»	8.930'94	»
»	»	6.856'12	»	»	»	6.856'12	»
»	»	44.562'50	»	»	»	44.562'50	»

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a
Samper del Salz.....	20.134	3.208	23.342	4.600'96	»	»
San Mateo de Gállego.....	32.245	2.692	34.937	6.886'47	»	»
Santa Cruz de Moncayo.....	17.601	1.741	19.342	3.812'52	»	»
Santa Cruz de Grió.....	31.015	2.591	33.606	6.624'11	»	»
Santed.....	11.112	1.878	12.990	2.560'47	»	»
Sastago.....	176.307	5.200	181.507	35.777'03	»	»
Sediles.....	9.118	758	9.876	1.946'67	»	»
Sestrica.....	44.655	750	45.405	8.949'82	»	»
Sigüés.....	20.128	5.836	25.964	5.117'79	»	»
Sisamón.....	28.653	5.077	33.730	6.648'55	»	»
Sobradiel.....	30.631	1.777	32.408	6.387'97	»	»
Sos.....	133.397	28.240	161.637	31.860'43	»	»
Tarazona.....	402.721	2.680	405.401	79.909	»	»
Tauste.....	353.894	20.608	374.502	73.818'46	»	»
Terrer.....	90.766	3.970	94.736	18.673'51	»	»
Tierga.....	25.811	7.545	33.256	6.574'83	»	»
Tiermas.....	40.217	5.084	45.301	8.929'33	»	»
Tobed.....	24.155	559	24.714	4.871'40	»	»
Torralla de los Frailes.....	22.284	4.093	26.377	5.199'20	»	»
Torralla de Ribota.....	39.413	2.966	42.379	8.353'37	»	»
Torrehermosa.....	7.639	2.012	9.651	1.902'32	»	»
Torrelapaja.....	12.580	5.221	17.801	3.508'77	»	»
Torrellas.....	21.771	5.295	27.066	5.335'01	»	»
Torres de Berrellén.....	85.019	1.935	86.954	17.139'59	»	»
Torrijo.....	91.599	14.740	106.339	20.960'59	»	»
Tosos.....	38.993	5.466	44.459	8.763'36	»	»
Trasmoz.....	31.980	1.549	33.529	6.608'93	»	»
Trasobares.....	26.709	5.965	32.674	6.440'40	»	»
Uncastillo.....	101.154	27.167	128.321	25.293'48	»	»
Undués de Lerda.....	25.280	1.828	27.108	5.343'28	»	»
Undués Pintano.....	14.620	3.689	18.309	3.608'91	»	»
Urrea de Jalón.....	56.450	1.219	57.669	11.367'19	»	»
Used.....	34.354	16.990	51.344	10.120'47	»	»
Utebo.....	66.426	10.549	76.975	15.172'62	»	»
Val de San Martín.....	11.325	3.471	14.796	2.916'45	»	»
Valmadrid.....	20.846	2.023	22.869	4.507'73	»	»
Velilla de Ebro.....	53.233	2.615	55.848	11.008'26	»	»
Velilla de Jiloca.....	36.764	4.488	41.252	8.131'22	»	»
Vera de Moncayo.....	49.953	4.478	54.431	10.728'95	»	»
Vierlas.....	22.130	259	22.389	4.413'12	»	»
Villalba.....	24.684	1.072	25.756	5.076'79	»	»
Villalengua.....	56.809	5.931	62.740	12.366'74	»	»
Villamayor.....	48.156	11.687'50	59.843'50	11.795'81	»	»
Villanueva de Gállego.....	50.568	6.159	56.727	11.181'69	»	»
Villanueva del Huerva.....	50.000	6.689	56.689	11.174'03	»	»
Villanueva de Jiloca.....	27.764	2.092	29.856	5.884'95	»	»
Villar de los Navarros.....	49.820	5.489	55.309	10.902'01	»	»
Villarroya de la Sierra.....	89.739	12.490	102.229	20.150'46	»	»
Villarreal.....	19.732	4.226	23.958	4.722'39	»	»
Vistabella.....	12.897	5.380	18.277	3.602'60	»	»
Viver de la Sierra.....	9.820	3.129	12.949	2.552'39	»	»
Zuera.....	135.254	11.226	146.480	28.872'82	»	»
TOTAL.....	12.565.640'50	1.262.998'50	13.828.639	2.725.777	»	»
RESUMEN						
Importa la Sección 1. ^a	5.044.419	475.109	5.519.528	855.527	»	»
Idem la 2. ^a	12.565.640'50	1.262.998'50	13.828.639	2.725.777	»	»
TOTAL GENERAL.....	17.610.059'50	1.738.107'50	19.348.167	3.581.304	»	»

8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a	12. ^a	13. ^a	14. ^a	15. ^a
»	»	4.600'96	»	»	»	4.600'96	»
»	»	6.886'47	»	»	»	6.886'47	»
»	»	3.812'52	»	»	»	3.812'52	»
»	»	6.624'11	»	»	»	6.624'11	»
»	»	2.560'47	»	»	»	2.560'47	»
»	»	35.777'03	»	»	»	35.777'03	»
»	»	1.946'67	»	»	»	1.946'67	»
»	»	8.949'82	»	»	»	8.949'82	»
»	»	5.117'79	»	»	»	5.117'79	»
»	»	6.648'55	»	»	»	6.648'55	»
»	»	6.387'97	»	»	»	6.387'97	»
»	»	31.860'43	»	»	»	31.860'43	»
»	»	79.909	»	»	»	79.909	»
»	»	73.818'46	»	»	»	73.818'46	»
»	»	18.673'51	»	»	»	18.673'51	»
»	»	6.574'83	»	»	»	6.574'83	»
»	»	8.929'33	»	»	»	8.929'33	»
»	»	4.871'40	»	»	»	4.871'40	»
»	»	5.199'20	»	»	»	5.199'20	»
»	»	8.353'37	»	»	»	8.353'37	»
»	»	1.902'32	»	»	»	1.902'32	»
»	»	3.508'77	»	»	»	3.508'77	»
»	»	5.335'01	»	»	»	5.335'01	»
»	»	17.139'59	»	»	»	17.139'59	»
»	»	20.960'59	»	»	»	20.960'59	»
»	»	8.763'36	»	»	»	8.763'36	»
»	»	6.608'93	»	»	»	6.608'93	»
»	»	6.440'40	»	»	»	6.440'40	»
»	»	25.293'48	»	»	»	25.293'48	»
»	»	5.343'28	»	»	»	5.343'28	»
»	»	3.608'91	»	»	»	3.608'91	»
»	»	11.367'19	»	»	»	11.367'19	»
»	»	10.120'47	»	»	»	10.120'47	»
»	»	15.172'62	»	»	»	15.172'62	»
»	»	2.916'45	»	»	»	2.916'45	»
»	»	4.507'73	»	»	»	4.507'73	»
»	»	11.008'26	»	»	»	11.008'26	»
»	»	8.131'22	»	»	»	8.131'22	»
»	»	10.728'95	»	»	»	10.728'95	»
»	»	4.413'12	»	»	»	4.413'12	»
»	»	5.076'79	»	»	»	5.076'79	»
»	»	12.366'74	»	»	»	12.366'74	»
»	»	11.795'81	»	»	»	11.795'81	»
»	»	11.181'69	»	»	»	11.181'69	»
»	»	11.174'03	»	»	»	11.174'03	»
»	»	5.884'95	»	»	»	5.884'95	»
»	»	10.902'01	»	»	»	10.902'01	»
»	»	20.150'46	»	»	»	20.150'46	»
»	»	4.722'39	»	»	»	4.722'39	»
»	»	3.602'60	»	»	»	3.602'60	»
»	»	2.552'39	»	»	»	2.552'39	»
»	»	28.872'82	»	»	»	28.872'82	»
»	»	2.725.777	»	»	»	2.725.777	»
»	»	855.527	»	»	»	855.527	»
»	»	2.725.777	»	»	»	2.725.777	»
»	»	3.581.304	»	»	»	3.581.304	»

Zaragoza 18 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Modelo núm. 2.

AÑO NATURAL DE 1902

REPARTIMIENTO individual que forma..... de las..... pesetas que por la Contribución territorial por rústica y pecuaria le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este Distrito para el año natural de 1902 y demás conceptos que se expresan.

CLASIFICACIÓN DE LA RIQUEZA

RIQUEZA.....

- { Rústica.....
- { Colonia.....
- { Pecuaria.....

TOTAL.....

HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Pesetas.	Cénts.

Contribución para el Tesoro al... por 100 sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....

Aumento del... por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

AUMENTO... { Por el... por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores....

TOTAL GENERAL.....

BAJA.... Por el... por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores.....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Repartimiento individual de las refe

1 NÚMERO de orden.	2 CONTRIBUYENTES	3 NÚMERO con que figuran en el amillara- miento ó apén- dice de rectifi- cación.	4 VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	5 RIQUEZA rústica y colonia. — Pesetas.	6 RIQUEZA pecuaria. — Pesetas.	7 TOTAL de la riqueza rústica, colonia y pecuaria. — Pesetas.	8 CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la ri- queza rústica, colonia y pecuaria, con incisión del 1 por 100 para pre- mito de cobranza y gas- tos de comprobación. — Pesetas.

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en el año natural anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.

OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestres, las de tres á seis, y las que han de cobrarse por trimestres, las

pesetas

ridas

		16	17	18
		CUOTAS		
9	RECARGO de la cifra anterior para atender las atenciones del presupuesto municipal en el cual va incluido el estudio de administración y cobranza.			
10	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio o fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieran de menos en el año anterior, deducido el 100 de lo repartido de más en el mismo periodo.			
11	RECARGOS á determinados contribuyentes, á virtud de disposiciones de la Administración por defectos cometidos en reparatos anteriores.			
12	TOTAL A REPARTIR			
13	BAJAS por indemnizaciones á determinados contribuyentes por defectos cometidos en reparatos anteriores.			
14	LÍQUIDO REPARTIDO			
15				
16	que corresponden recaudar anualmente.		que corresponden recaudar trimestralmente	que corresponden recaudar semestralmente.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

en la casilla núm. 10, se suprimirá ésta; y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad que exceden de seis pesetas.

SECCION SEXTA

D. Francisco Marco Martínez, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Isuerre:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el próximo año de 1902, se halla consignada en el cap. 9.º la cantidad de 735 pesetas 31 céntimos que resulta de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios sobre los artículos que se expresarán en la siguiente tarifa:

Especies.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio del kilogramo.	VALOR anual.	Producto al 10 por 100 sobre valor.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.....	122.553	0'03	3.676'59	367'66
Leña.....	122.553	0'03	3.676'59	367'65
TOTAL.....				735'31

Aprobada por el Ayuntamiento y vocales asociados la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer y arder, que se expresan á continuación, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año 1902, se hace presente que el expediente oportuno se hallará de manifiesto en la Secretaría, por término de 10 días, durante los cuales podrán todos los vecinos deducir las reclamaciones que estimen conveniente.

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año	PRODUCTO anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrs.	Pesetas.
Paja.....	100	2'00	0'05	12.000	600
Leña.....	100	1'75	0'15	2.427	364'05
TOTAL.....					964'05

Lo que se publica en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y la de 15 de Febrero de 1893.

Los Fayos 22 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Atilano Pérez.—P. A. de la C., Santiago Vinuesa, Secretario.

D. Angel Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar.

Hago saber: Que el día 3 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo á venta libre por espacio de uno á tres años más próximos del impuesto de Consumos de este término municipal, bajo el tipo de 4.351 pesetas 63 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo transitorio del 10 por 100 el 3 por 100, para gastos de cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa, en la forma siguiente:

ARTÍCULOS	DERECHOS del Tesoro.	10 por 100 recargo transitorio.	TOTAL	3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	224'12	22'41	246'53	7'40	224'12	478'05
Líquido.....	90'88	90'79	199'67	29'96	907'88	1.936'51
Granos y sus harinas.....	361'21	36'12	397'33	11'92	361'21	770'47
Pescados.....	17'2	1'75	19'27	0'58	17'52	37'37
Jabón duro y blando.....	68'15	6'82	74'97	2'25	68'15	145'37
Carbón vegetal.....	43'12	4'31	47'43	1'42	43'12	91'97
Aguardientes, alcohol y licores.	202'75	20'28	223'03	6'69	202'75	432'47
Sal común.....	405'50	40'55	446'05	13'38	*	459'43
TOTALES.....	2.230'25	223'03	2.453'28	73'60	1.824'75	4.351'63

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas á la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castiliscar 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Angel Sánchez.

que exceden de seis pesetas.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 30 del actual, á las diez de su mañana, y de no causar efecto se celebrará la segunda el día 10 de Octubre próximo, en el mismo local y á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado á la primera. Si ésta tampoco diere resultado se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 20 y 30 del mismo y 10 de Noviembre próximo, todas ellas en el mismo local y á la misma hora que la citada en la primera y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Zuera 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Ineva.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre, por uno á tres años, á cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 3 de Octubre próximo y hora de las diez, en la Casa Consistorial; si ésta no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 13 del mismo mes y hora, y si tampoco diese resultado, se celebrarán las del arriendo á la exclusiva en los días 23 del actual y 2 y 12 del próximo Noviembre; todo con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Morata de Jiloca 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Sabas Francc.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta localidad, han acordado el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, para cuyo efecto se celebrará la primera subasta el día 3 del próximo Octubre, á las diez, y caso de no dar resultado tendrá lugar una segunda el día 14, á la misma hora.

Si las anteriores no dieren resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva de los derechos que representen los grupos de líquidos y carnes, celebrándose la primera subasta el día 24 del mes citado, y si tampoco diese resultado se celebrará la segunda el día 2 de Noviembre, y la tercera y última, en su caso, el día 11 del mismo, todas á las diez.

Leciñena 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Florencio Arruego.—P. A. del A. y J., Toribio Baldomero Hernando, Secretario.

Varios propietarios de esta villa han acordado crear una plaza de Profesor Veterinario para el servicio particular de sus ganaderías con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una comisión de propietarios, que responderán al pago, para lo cual, otorgarán la co-

rrespondiente escritura pública con el que sea agraciado con la expresada plaza.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde hasta el día 29 del actual, en cuya fecha se proveerá.

Jarque 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Sancho.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallan expuestos al público, por término de 15 días:

1.º El proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1902.

2.º Idem de id. adicional para el id. 1901.

3.º Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes á los años 1898-99; primer semestre de 1899-900 y 1900.

4.º Los expedientes de exceso de gastos á los años y semestre anteriormente expresados.

Tauste 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Por el término de 15 días se hallan expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto del año 1900.

El presupuesto adicional y refundido para el año 1901.

El presupuesto ordinario para el año 1902.

Cuyos documentos puede examinar todo el que lo crea conveniente.

Villalengua 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, P. O., Ciriaco M. Guijarro.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado el arriendo á venta libre, por término de uno á tres años, de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos y sus recargos, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, á cuyo fin se celebrará la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce, en la Casa Consistorial, y caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda, por un año, el día 10 de Octubre próximo, á las propias horas.

Si ésta resultase negativa, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes, por un año, cuya subasta tendrá lugar el día 21 de Octubre próximo, la segunda el 31 del mismo, si resultase desierta la primera, y la tercera y última el 11 de Noviembre próximo, en el mismo local y á las propias horas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicha Secretaría.

Miedes 18 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Casimiro Maicas.

Por término de 15 días, se hallará expuesto al público, á los efectos reglamentarios, el presupuesto municipal ordinario del año 1902.

Alforque 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Pinós.